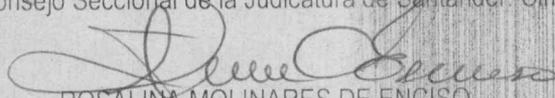


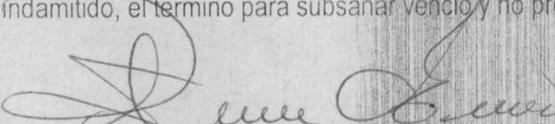
CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante durante la vacancia judicial de Semana Santa, los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 13 de abril de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00022-00, demandante EMBOTELLADORA CAPRI EN REORGANIZACION, contra JHON FREDY MONSLVE HERRERA, fue inadmitido, el termino para subsanar venció y no presentó subsanación. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMBOTELLADORA CAPRI EN REORGANIZACION
DEMANDADO: JHON FREDY MONSALVE HERRERA
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho.

RESUELVE:

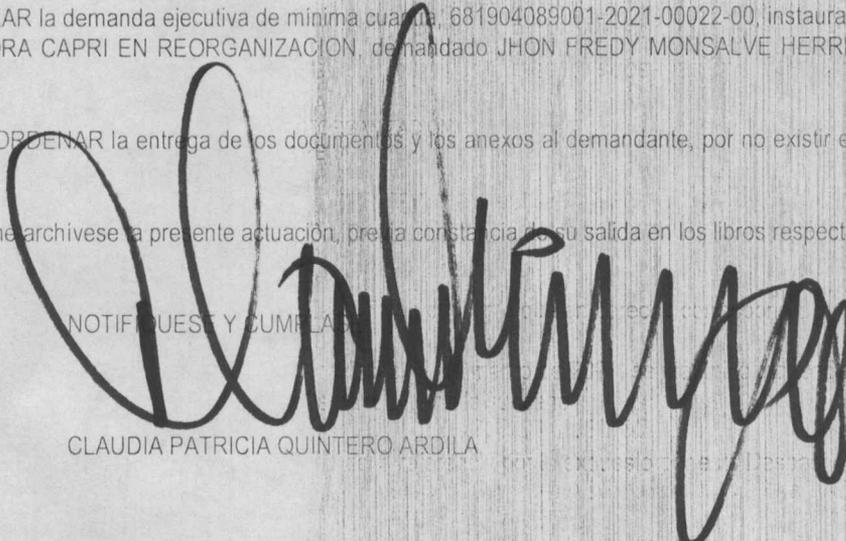
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, 681904089001-2021-00022-00, instaurada a través de apoderado por EMBOTELLADORA CAPRI EN REORGANIZACION, demandado JHON FREDY MONSALVE HERRERA, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, prelia constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME